

BNT 07

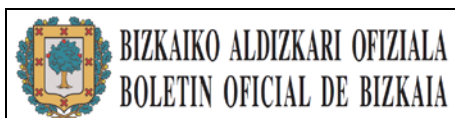
BOLETÍN NORMATIVA TRIBUTARIA
ZERGA-ARAUDIARI BURUZKO INFORMAZIO-ALBISTEGIA

JULIO 2017
2017 UZTAILA

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO



NORMA FORAL 11/2017, DE 21 DE JUNIO, DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EUSKADI, LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA, DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA Y LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA EDUCATIVO CONSISTENTE EN LA IMPLANTACIÓN DE UNA UNIDAD DIDÁCTICA COMÚN SOBRE ECONOMÍA Y FISCALIDAD EN LOS CENTROS ESCOLARES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI.

Las Juntas Generales de Álava en su sesión plenaria celebrada el día 21 de junio de 2017, han aprobado la siguiente norma foral:

Norma Foral 11/2017, de 21 de junio, de ratificación del convenio de colaboración entre la Administración General de Euskadi, la Diputación Foral de Álava, Diputación Foral de Bizkaia y la Diputación Foral de Gipuzkoa para el desarrollo de un programa educativo consistente en la implantación de una unidad didáctica común sobre economía y fiscalidad en los centros escolares de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Mediante acuerdo del Órgano de Coordinación Tributaria de fecha 14 de octubre de 2013, se creó la Comisión de Lucha contra el Fraude Fiscal del País Vasco que está integrada por cuatro miembros: uno del Gobierno Vasco designado por el titular del Departamento competente en materia de Hacienda y uno por cada Diputación Foral.

Los sucesivos planes conjuntos contra el fraude elaborados por la Comisión, han incluido entre las líneas de actuación prioritarias la promoción de la educación cívico-tributaria. En concreto, el Plan Conjunto de Lucha contra el Fraude 2016 contiene una referencia al "fortalecimiento de la conciencia fiscal colectiva de los ciudadanos, mediante el fomento de acciones educativas orientadas a elevar la conciencia fiscal desde una etapa temprana, abordando la temática tributaria desde la perspectiva de la formación ética y ciudadana."

Asimismo, entre las acciones preventivas del Plan Conjunto de Lucha contra el Fraude 2017 se contempla la extensión al conjunto de la Comunidad Autónoma del País Vasco de un módulo educativo que será impartido en todos aquellos centros educativos que se adhieran al proyecto, dando así un impulso a la impartición en la enseñanza reglada de los contenidos de educación cívico-tributaria que ya fueron incorporados en el currículo de Educación Básica del País Vasco. Igualmente, cada una de las Diputaciones Forales contempla el impulso de la educación tributaria en cada uno de sus respectivos planes de inspección y comprobación.

Las administraciones firmantes consideran que la implantación de una unidad didáctica común sobre economía y fiscalidad en los centros escolares de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a partir de cuarto curso de la ESO, puede ayudar al objetivo de promover como valores de la sociedad vasca la participación en el sostenimiento de los servicios públicos y la tolerancia cero frente al fraude fiscal.

Con el fin de favorecer la eficiencia y racionalización en la implantación de la mencionada unidad didáctica, se considera oportuno establecer las bases para actuar de forma conjunta en el proceso de contratación de los servicios para la implementación de la misma en todos los centros escolares de la CAE a partir del cuarto curso de la ESO.

Todo ello con el fin de aprovechar las sinergias derivadas de actuar conjuntamente, tanto de carácter técnico como de carácter económico.

El artículo 6.2.b) 3. De la Norma Foral de 7 de marzo de 1983 de Organización Institucional del Territorio Histórico de Álava establece que:

"En todo caso, corresponde además a las Juntas Generales ..."La ratificación de las propuestas de la Diputación Foral en los casos siguientes:

.....

3. Convenios con el Gobierno Vasco o el del Estado, con otros Territorios Históricos, Comunidades Autónomas o Provincias."

Teniendo en cuenta lo anterior, la norma propuesta tiene su origen en el ejercicio de las competencias propias establecidas en el artículo 6.1.2 de la Norma Foral 52/1992, anteriormente mencionada, en el ejercicio de la iniciativa normativa corresponde al Consejo de Diputados, aprobar y remitir a las Juntas Generales para su ratificación, las propuestas referidas a Convenios con el Gobierno Vasco o del Estado, con otros Territorios Históricos, Comunidades Autónomas o Provincias.

NORMA FORAL 13/2017, DE 28 DE JUNIO, DE MODIFICACIÓN DE LA NORMA FORAL 33/2013, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS AL OBJETO DE INTRODUCIR TRATAMIENTO FISCAL DE LOS PLANES DE AHORRO A LARGO PLAZO.

El día 28 de noviembre de 2014 fue objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias.

En relación con la reforma operada en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se introdujeron cambios en su normativa con el propósito de favorecer la inversión y estimular la generación de ahorro. Uno de ellos es la creación de los Planes de Ahorro a Largo Plazo, instrumento dirigido a pequeños inversores. Se trata de contratos que deben instrumentarse a través de uno o sucesivos seguros individuales de vida denominados Seguros Individuales de Ahorro a Largo Plazo (SIALP), o bien a través de los depósitos y contratos financieros a que se refiere el apartado 3 del mismo precepto, integrados en una Cuenta Individual de Ahorro a Largo Plazo (CIALP). Así, la característica principal de los Planes de Ahorro a Largo Plazo radica en la exención de los rendimientos positivos del capital mobiliario procedentes de los mismos, siempre que el contribuyente no efectúe disposición alguna del capital resultante del Plan antes de finalizar el plazo de cinco años desde su apertura.

Las Juntas Generales de Bizkaia aprobaron la Norma Foral 5/2016, de 20 de julio, por la que se aprueban determinadas modificaciones en materia tributaria. En esta Norma Foral en lo que se refiere al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se han introducido cambios en su normativa con el propósito de establecer un tratamiento fiscal incentivador para un nuevo instrumento dirigido a pequeños inversores denominado Plan de Ahorro a Largo Plazo, cuya regulación se encuentra en el número 32 del artículo 9 y en la Disposición adicional trigésima tercera de la Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Las Juntas Generales de Gipuzkoa aprobaron mediante la Norma Foral 5/2016, de 14 de noviembre, del año 2016, determinadas modificaciones tributarias. Al igual que anteriormente había hecho la Administración General del Estado y también Diputación Foral de Bizkaia, la Diputación Foral de Gipuzkoa introdujo en su normativa tributaria la regulación de los Planes de Ahorro a Largo Plazo.

El Territorio Histórico de Álava, carece de regulación sobre estos Planes de Ahorro, produciéndose una desventaja fiscal para sus contribuyentes, excluyéndoles de un instrumento de inversión y de estímulo a la inversión.

Se hace necesario, por lo tanto, introducir esta figura en nuestro ordenamiento, y en línea con el mercado y con la pretensión de mantener un tratamiento fiscal homogéneo en el ahorro, canalizado a través de determinados productos de seguro, establecer un tratamiento fiscal incentivador, creándose un nuevo instrumento dirigido a pequeños inversores denominado Plan de Ahorro a Largo Plazo cuya especialidad radica en la exención de las rentas generadas por la cuenta de depósito o el seguro de vida a través del cual se canalice dicho ahorro siempre que aporten cantidades inferiores a 5.000 euros anuales durante un plazo al menos de cinco años.

BOTHA N° 85

26/07/2017

(PR)



DECRETO FORAL 34/2017, DEL CONSEJO DE GOBIERNO FORAL DE 18 DE JULIO, QUE APRUEBA LAS OPERACIONES DE CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017 Y LA REGULACIÓN DE LOS PAGOS DE LOS RESIDUOS DE DICHO EJERCICIO.

La Norma Foral de Régimen Económico y Presupuestario del Territorio Histórico de Álava 53/1992 de 18 de diciembre, en su Artículo 80 establece:

"Los Presupuestos de cada ejercicio se liquidarán, en cuanto al reconocimiento de derechos y obligaciones, al 31 de diciembre del año natural correspondiente".


Al objeto de coordinar y agilizar el cierre del ejercicio presupuestario y por tanto, la liquidación de los Presupuestos de 2017, se hace necesario regular sus operaciones contables y procedimientos administrativos, tanto presupuestaria como extrapresupuestariamente.

Igualmente, procede establecer el procedimiento de pago de residuos del ejercicio 2017 y anteriores, durante el ejercicio 2018.

La emisión de dictamen por la Comisión Consultiva de la Administración Foral de Álava, no es preceptiva según dispone el artículo 3.3 del Decreto Foral 40/1999 del Consejo de Diputados, de 30 de marzo (modificado por D. F. 4/2005 de 15 de febrero).

Mediante Orden Foral 396/2017, de 6 de julio se dio inicio al procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto Foral de aprobación de las operaciones de cierre del ejercicio presupuestario 2017 y regulación de los pagos de los residuos de dicho ejercicio.

Mediante Orden Foral 401/2017 de 11 de julio se aprobó el Proyecto de Decreto Foral de aprobación de las operaciones de cierre del ejercicio presupuestario 2017 y regulación de los pagos de los residuos de dicho ejercicio.



BIZKAIKO ALDIZKARI OFIZIALA
BOLETIN OFICIAL DE BIZKAIA

BOB N° 139 20/07/2017 (IS, IRNR) 

ORDEN FORAL DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS 1344/2017, DE 14 DE JULIO POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 1087/2017, DE 8 DE JUNIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS 200 Y 220 DE AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE Y ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA Y SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN TELEMÁTICA, PARA LOS EJERCICIOS INICIADOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016.

La presente Orden Foral modifica la Orden Foral 1087/2017, de 8 de junio, por la que se aprueban los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia y se regula el procedimiento para su presentación telemática, para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2016 con el objeto de acomodar la obligación de aportación de documentación del artículo 5 de la misma al contenido del modelo 200 y, en particular, a su nuevo anexo 10, ya que la obligación de los contribuyentes de remitir a la Hacienda Foral la información correspondiente a producciones cinematográficas o audiovisuales ya aparece recogida en el citado anexo, no siendo necesario, por tanto, su inclusión en el artículo 5 de la misma.

Por otro lado se hace necesario incluir asimismo en dicho artículo la obligación de los contribuyentes de remitir a la Hacienda Foral la información relativa a las participaciones por las que se practica el ajuste del artículo 24 de la Norma Foral del Impuesto de Sociedades que por error no se había incluido.

BOB N° 142 26/07/2017 (ISD, IRPF, IP, ITPYAJD, IIVTNU) 

DECRETO FORAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA 92/2017, DE 12 DE JULIO, POR EL QUE SE ADAPTAN VARIOS REGLAMENTOS DE CARÁCTER TRIBUTARIO A LA NORMA FORAL 1/2017, DE 12 DE ABRIL, DE ADAPTACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA A LA LEY 5/2015, DE 25 DE JUNIO, DE DERECHO CIVIL VASCO.

Recientemente las Juntas Generales de Bizkaia han aprobado la Norma Foral 1/2017, de 12 de abril, de adaptación del sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia a la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco.

Esta Norma Foral como su título indica nace con el objetivo de adaptar los principales impuestos del sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia vinculados al Derecho Civil Vasco a la nueva Ley 5/2015, de Derecho Civil Vasco en vigor desde el 3 de octubre de 2015 introduciendo modificaciones en las normas forales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre el Patrimonio, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y en la Norma Foral 7/2002, de 15 de octubre, de adaptación del Sistema Tributario del Territorio Histórico de Bizkaia a las peculiaridades del Derecho Civil Foral del País Vasco.

Las nuevas medidas adoptadas conllevan ahora la adaptación de los reglamentos asociados a las normas mencionadas. El presente Decreto Foral consta de 4 artículos comprensivos de modificaciones en el reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en el Decreto Foral 183/2002, de 3 de diciembre, por el que se desarrolla la Norma Foral 7/2002, de 15 de octubre, de Adaptación del Sistema Tributario del Territorio Histórico de Bizkaia a las peculiaridades del Derecho Civil Foral del País Vasco y en los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En relación con el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se desarrolla la obligación del comisario de comunicar a la Administración tributaria las alteraciones producidas en el inventario de los elementos patrimoniales que formen parte de la herencia pendiente del ejercicio del poder testatorio, como consecuencia de los actos de disposición que se realicen por el cónyuge viudo o viuda o miembro sobreviviente de la pareja de hecho, cuando dichas alteraciones no impliquen el devengo del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Esta comunicación se realizará mediante el modelo y en el plazo que se determine por Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas.

En referencia al Decreto Foral 183/2002, de 3 de diciembre, por el que se desarrolla la Norma Foral 7/2002, de 15 de octubre, de Adaptación del Sistema Tributario del Territorio Histórico de Bizkaia a las peculiaridades del Derecho Civil Foral del País Vasco, se adapta a las modificaciones introducidas en la Norma 7/2002 mencionada, básicamente en relación con la tributación de la herencia pendiente del ejercicio del poder testatorio en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de las transmisiones de elementos patrimoniales que no supongan devengo del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y se desarrollan algunos supuestos de exención.

Asimismo, se reestablece la obligación de declarar, en todo caso, en el Impuesto sobre el Patrimonio de las herencias pendientes del poder testatorio y se actualizan algunas referencias normativas como consecuencia de los cambios introducidos en la última reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En relación con los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados únicamente se realizan actualizaciones de referencias normativas y de carácter técnico.

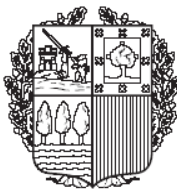
**Gipuzkoako
Aldizkari
Ofiziala**



**Boletín
Oficial de
Gipuzkoa**

NO HAY NORMATIVA TRIBUTARIA PUBLICADA

EUSKAL HERRIKO
AGINTARITZAREN
ALDIZKARIA



BOLETÍN OFICIAL
DEL
PAÍS VASCO

NO HAY NORMATIVA TRIBUTARIA PUBLICADA

Boletín Oficial

D E N A V A R R A

BON N° 130 6/07/2017

(IS)



LEY FORAL 10/2017, DE 27 DE JUNIO, DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA LEY FORAL 26/2016, DE 28 DE DICIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

La Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, realiza una modificación relevante en el llamado régimen de "patent box", consistente en la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles.

En concreto, la mencionada ley foral deroga el régimen de patent box existente en la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, con efectos de 30 junio 2016, y establece un nuevo régimen a partir de dicha fecha, en ejecución y cumplimiento de los mandatos de la Acción 5 del Plan de acción BEPS y de los acuerdos sobre esta materia adoptados por el Foro sobre Prácticas Fiscales Perjudiciales de la OCDE y del Grupo de Código de Conducta en materia de fiscalidad de las empresas del ECOFIN (Comisión Europea). El nuevo régimen sigue el estándar definido como del nexo modificado o actividad sustancial (Modified Nexus Approach), según el cual el beneficio fiscal del régimen de patent box debe determinarse estableciendo un nexo directo entre el ingreso que disfruta del beneficio fiscal y el gasto que contribuye a la obtención de dicho ingreso.

A la vez que se establece el nuevo régimen del patent box, la disposición transitoria décima de la citada Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, igualmente de acuerdo con las directrices de la OCDE y del ECOFIN, fija un régimen transitorio para las cesiones del derecho de uso o de explotación de la propiedad industrial o intelectual formalizadas hasta el 30 de junio de 2016. De conformidad con dicho régimen transitorio, hasta el 30 de junio de 2021 se podrá aplicar el régimen previsto en el artículo 37 de la Ley Foral 24/1996 en su redacción vigente a 30 de junio de 2016.

Recientemente, se han producido nuevos acuerdos y directrices de la OCDE y del ECOFIN que hacen necesario modificar el régimen transitorio de la anteriormente citada disposición transitoria décima de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, en el sentido de permitir su aplicación solo hasta el 31 de diciembre de 2016, en el caso de la cesión de determinados activos de la propiedad intelectual o industrial que hubieran sido adquiridos a partir del 1 de enero de 2016 a entidades vinculadas.

A tal fin se modifica la disposición transitoria décima de la citada Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, con el objeto de evitar que algunos activos que hubieran sido adquiridos dentro del periodo de los seis meses anteriores al 30 de junio de 2016 puedan aplicar el beneficioso régimen transitorio. Obsérvese que la adquisición debe haberse realizado a entidades vinculadas, es decir, seguramente con el único objeto de beneficiarse de un régimen transitorio que en condiciones normales no hubieran podido aplicar. Y por otro lado se precisa que la prohibición de aplicar el régimen transitorio se producirá salvo que la transmisión de los activos se hubiese realizado por motivos económicos válidos y que la transmitente también hubiese podido aplicar este régimen transitorio u otro similar.

Dado que es necesario introducir esta modificación legislativa de manera inmediata, puesto que es de aplicación al periodo impositivo de 2016, cuyo plazo de autoliquidación finalizará con carácter general en los últimos días de julio, se pretende que la proposición de ley foral se tramite en lectura única de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.1 del Reglamento del Parlamento de Navarra.



BOE N° 156 01/07/2017 (IS) 

REAL DECRETO 683/2017, DE 30 DE JUNIO, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, APROBADO POR EL REAL DECRETO 634/2015, DE 10 DE JULIO, EN RELACIÓN CON LA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO EN ENTIDADES FINANCIERAS.

El artículo 13 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante LIS), prevé en su apartado 1 un desarrollo reglamentario para establecer las normas relativas a las «circunstancias determinantes de la deducibilidad de las dotaciones por deterioro de los créditos y otros activos derivados de las posibles insolvencias de los deudores de las entidades financieras y las concernientes al importe de las pérdidas para la cobertura del citado riesgo».

La razón no es otra que las específicas características de la actividad y objeto social de estas entidades, que hace necesaria la regulación de un régimen fiscal especial adaptado a esas características específicas, entre las que, en especial, se encuentra la aplicación de un régimen contable sectorial singular cuya aprobación está encomendada al Banco de España y que, fundamentalmente, se contiene en la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros.

En este contexto, lo que se ha venido produciendo es una regulación reglamentaria que establece los ajustes y modulaciones que deben producirse desde un punto de vista fiscal respecto del régimen contable de las coberturas por riesgo de crédito que se contiene en la Circular del Banco de España y, en particular, en su anejo IX. Esta regulación fiscal de carácter reglamentario se contiene en el capítulo III del título I del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (en adelante RIS), aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

Pues bien, la mencionada Circular 4/2004 fue objeto de una importante modificación en el pasado año 2016 mediante la «Circular 4/2016, de 27 de abril, del Banco de España, por la que se modifican la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros, y la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos».

Esta modificación de la Circular 4/2004, entre otros aspectos, ha procedido a la aprobación de un nuevo anejo IX que ha introducido cambios relevantes tanto en el ámbito conceptual como en el metodológico para la cuantificación de las coberturas por riesgos de crédito.

En la medida en que la redacción actual del capítulo III del título I (artículos 8 y 9) del RIS se corresponde con lo que se disponía en esta materia en la redacción anterior de la Circular 4/2004 y, en particular, en su anejo IX, resulta imprescindible proceder a su modificación para adecuarlo a los cambios producidos en la reseñada normativa contable.